



ORDENANZA FISCAL Nº 2.11 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

Disposición general

ARTÍCULO 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública que se regirá por esta ordenanza fiscal.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública: la entrada de vehículos o carruajes a locales y recintos a través de las aceras; la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, zonas de prácticas de autoescuela, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y la instalación de contenedores y bolsas industriales, sacos o similares en la vía pública.

Sujetos pasivos

ARTÍCULO 3

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o licencias para la entrada de vehículos a locales y recintos a través de las aceras; la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, zonas de prácticas de autoescuela, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y la instalación de contenedores y bolsas industriales, sacos o similares en la vía pública.

ARTÍCULO 4

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en la tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la entrada de vehículos o carruajes a locales y recintos a través de las aceras, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



Obligación de contribuir

ARTÍCULO 6

1. Esta tasa se devengará cuando, solicitada la preceptiva licencia, el aprovechamiento especial o el uso privativo sea autorizado.
2. Asimismo, se devengará la correspondiente tasa cuando se produzca el efectivo aprovechamiento especial o uso privativo sin la previa y preceptiva autorización municipal. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de previsibles responsabilidades en el ámbito sancionador derivadas de la infracción por la comisión omisiva.
3. Se establece el devengo periódico de las tasas de aquellos aprovechamientos especiales o usos privativos del dominio público cuyo período mínimo de ocupación o uso fuere de un año y haya sido concedida la preceptiva autorización. Dicho devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

ARTÍCULO 7

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Cuota tributaria

ARTÍCULO 8

El importe de las tasas previstas por la entrada de vehículos o carruajes a locales y recintos a través de las aceras; la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, zonas de prácticas de autoescuela, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y la instalación de contenedores y bolsas industriales, sacos o similares en la vía pública se fijan tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad constituida por la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva en metros cuadrados de espacio de la vía pública. Todo ello de acuerdo con los informes técnico económicos a que hace referencia el artículo 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.



Tarifas

ARTÍCULO 9

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es la que se fija en el cuadro de tarifas siguiente:

Tarifa	Euros
1. Entrada de vehículos a través de la acera.	
1.1. Por cada entrada de vehículos en propiedades y límite horario	
a) Hasta 4 m lineales. Al trimestre o fracción.	46,64
b) Cada m lineal o fracción que exceda de 4 m lineales. Al trimestre o fracción.	11,68
1.2. Por cada entrada de vehículos en propiedades y horario permanente	
a) Hasta 4 m lineales. Al trimestre o fracción.	94,35
b) Cada m lineal o fracción que exceda de 4 m lineales. Al trimestre o fracción.	23,59
2. Reserva de estacionamiento en la vía pública	
2.2 Reservas de uso de estacionamiento para vehículos verdes compartidos	
2.2.1 Reservas de uso especial de turismos/vehículos mistos Por cada metro lineal o fracción, con un mínimo de 5 m lineales. Al mes o fracción.	8,69
2.2.2 Reservas de uso especial motocicletas. Por cada unidad. Al mes o fracción.	4,30
2.2.3. Reservas de uso especial bicicletas. Por cada unidad. Al mes o fracción	1,07
2.3. Reservas de aparcamiento permanentes para personas con movilidad reducida Por cada reserva. Al trimestre o fracción.	24,25
3. Reserva de la vía pública con otras finalidades	
3.1. Instalación de contenedores metálicos y bolsas industriales en la vía pública.	
a) Instalación de contenedores metálicos, a partir de 2,5 m ² , delante de obras de construcción. Por cada semana o fracción.	25,69
b) Cuando el contenedor se utilice para reforma o reparación de edificios afectados por aluminosis, circunstancia que se acreditará documentalmente. Por cada semana o fracción.	2,55
c) Instalación de bolsas industriales, sacos o similares de hasta 2,5 m ² , para la recogida de materiales de derribos. Por cada día. Sólo se permitirá la colocación de sacos en la calzada durante los días laborales y en aquellos lugares donde esté permitido el estacionamiento de vehículos, o en las aceras que midan un mínimo de 2,5 de anchura. El saco se deberá retirar una vez lleno.	3,26
3.2. Zonas de prácticas de autoescuelas.	
a) Hasta 200 m ² . Por cada día.	4,89
b) Cada 25 m ² o fracción que exceda de 200 m ² . Por día.	0,62
3.3. "Reserva de espacio para obras (en el caso de supuestos diferentes del punto 2.1)"	
a) Por cada unidad básica de 10 m ² . Al trimestre o fracción	125,00



	b) Cuando se utilice para reforma o reparación de edificios afectados por aluminosis, por cada unidad básica de 10 m2. al trimestre o fracción”	12,50
--	---	-------

Depósito previo

ARTÍCULO 10

El beneficiario de la licencia de acceso a locales o recintos desde la vía pública tiene la obligación de sufragar la totalidad de los gastos derivados de la reposición, reconstrucción o reparación de la acera cuando deje de utilizar el local, cause baja como titular de la actividad que se realice o se altere la configuración del local de tal manera que impida el acceso de vehículos.

El depósito previo, por el importe estimado de la restitución, deberá hacerse efectivo con anterioridad al otorgamiento de la licencia y se calculará de acuerdo con los valores siguientes:

Anchura de acera	euros/m lineal
De menos de 1,30 m	133,52
De 1,30 m a menos de 2 m	154,43
2 m o más	171,87

Normas de gestión y recaudación

ARTÍCULO 11

Los sujetos pasivos efectuarán el ingreso de esta tasa mediante autoliquidación.

Los sujetos pasivos presentarán el impreso de la autoliquidación debidamente cumplimentado junto a la solicitud de licencia o autorización, que no se tramitará sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente en la Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas.

Se establece el devengo periódico de las tasas de aquellos aprovechamientos especiales o usos privativos del dominio público cuyo período mínimo de ocupación o uso fuere de un año y haya sido concedida la preceptiva licencia o autorización. El pago se efectuará por años naturales mediante el padrón o matrícula correspondiente, de conformidad con lo expuesto en el artículo siguiente.

Periodo impositivo

ARTÍCULO 12

1. En las tasas correspondientes a entrada de vehículos o carruajes a locales y recintos a través de las aceras, reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, zonas de prácticas de autoescuela y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, el periodo impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial,



ORDENANCES FISCALS 2022

en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota en los términos siguientes:

- a) Cuando el inicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincida con el año natural, la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de inicio de la ocupación o uso del dominio público.
 - b) En el caso de baja por cese en el aprovechamiento o uso del dominio público, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, incluido aquel en el que se produzca dicho cese. Los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales que resten desde el siguiente al cese hasta la finalización del año natural.
2. El periodo impositivo de la tasa por instalación de contenedores y bolsas industriales, sacos o similares en la vía pública será el determinado en la respectiva licencia de ocupación.

ARTÍCULO 13

Anualmente se formará un padrón por el Área competente, en el que constarán los nombres y domicilios fiscales de los sujetos pasivos, concepto tributario e identificación del dominio público objeto de aprovechamiento o uso y la cuota tributaria. Dicho padrón será aprobado por la Alcaldía y se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el término de un mes, para que las personas interesadas tengan conocimiento y puedan, en su caso, efectuar las oportunas reclamaciones.

ARTÍCULO 14

La presentación de la autoliquidación produce los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta automática en el Padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

Las cuotas del tributo incluidas en el padrón serán puestas al cobro en las fechas que figuren en el calendario del contribuyente que para el ejercicio apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o de los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 22 de diciembre de 2021, entrará en vigor el 1 de enero del 2022 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.